

Ate, 10 de Septiembre de 2020

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° -2020-EMAPE/GG

VISTO, el Memorandum N° 000695-2020EMAPE/GCAF de la Gerencia Central de Administración y Finanzas, el Informe N° 001061-2020-EMAPE/GL, el Comité de Selección y la Gerencia de Logística y el Informe N° 01-2020-CS AS N°058-2020-EMAPE/CS-1, el Informe N°209-2020-EMAPE/GCAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante acuerdo de Concejo N° 146 de fecha 26 de junio de 1986, se crea la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A., en adelante EMAPE S.A.;

Que, EMAPE S.A. es una empresa de la Municipalidad Metropolitana de Lima que tiene personería jurídica de derecho privado; y tiene como competencias las funciones y atribuciones que señalan sus Estatutos Sociales, la Ley de la Actividad Empresarial del Estado y su Reglamento, la Ley General de Sociedades, la Ley Orgánica de Municipalidades y las demás que la Municipalidad Metropolitana de Lima establezca;

Que, EMAPE S.A. a través del Comité de Selección el día 11 de agosto de 2020, registra en el SEACE la convocatoria y bases administrativas del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 058-2020-EMAPE-CS para la *"Contratación del servicio de la Obra del proyecto: Mejoramiento y Ampliación de la Av. Alfredo Benavides, tramo Panamericana Sur- Av. Paseo de la Republica Distritos de Santiago de Surco y Miraflores, Provincia de Lima- Lima" Tramo II: Av. Velasco Astete a Ovalo los Cabbitos, Distrito de Santiago de Surco –Lima."* Con un valor referencial de S/. 94,002.17 (Noventa y Cuatro Mil Dos y 00/100 Soles) con plazo de ejecución de 45 (cuarenta y cinco) días calendarios, los cuales no incluyen la etapa de liquidación de obra y supervisión, bajo el sistema de contratación a esquema mixto (a tarifas y suma alzada);

Que, de acuerdo al cronograma autogenerado por el SEACE del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 058-2020-EMAPE-CS, las Etapas de Formulación de Consultas y Observaciones y la de Absolución de Consultas y Observaciones, ambas de manera electrónica así como la Integración de bases se realizaron el 18 de agosto de 2020. Según el cronograma precitado, la presentación de Ofertas se programó el con fecha 25 de agosto de 2020.

Que, mediante Informe N° 01-2020-CS AS N°058-2020-EMAPE/CS-1, expresa que se ha advertido una contingencia al momento de registrar en el SEACE las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 058-2020EMAPE-CS, señalando que el registro de un archivo que no correspondía al procedimiento de selección, ello debido que al momento de realizar el registro del pliego absolutorio de las consultas y observaciones e integración de las bases, yerro involuntario del Colegiado debido a las recargadas laborales que realiza; por tal motivo opina que debe tramitarse la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección a fin que se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases;

Que, mediante Memorándum N° 000695-2020EMAPE/GCAF de fecha 07 de setiembre de 2020, la Gerencia Central de Administración y Finanzas traslada el Informe N° 001061-2020-EMAPE/GL de fecha 27 de agosto de 2020, por el cual la Gerencia de Logística anota que se configura una transgresión a la normativa de contrataciones, concluyendo por la tramitación de la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección, a fin que se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente

Que, EMAPE S.A. en su condición de empresa estatal, se encuentra comprendido dentro del ámbito de la Ley de Contrataciones del estado, conforme al literal g del artículo 3 del D. S. N° 082-2019-EF – TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y demás dispositivos de desarrollo, para las adquisiciones de bienes, servicios y obras que requiera dentro del ámbito de sus competencias en aras de la prosecución de sus objetivos y metas institucionales;

Que, la Adjudicación Simplificada N° 058-2020EMAPE-CS fue convocado el 11 de agosto de 2020, conforme a los registros del SEACE, por consiguiente resulta de aplicación el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante la Ley y Reglamento respectivamente), sin la modificatoria del Decreto Supremo N° 377-2019-EF, criterio afianzado por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019.

Que, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley, señala los principios que sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la Ley y su Reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones; en tal sentido el numeral c) transparencia dispone que: *“Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico”;*

Que, conforme al ANEXO N° 1 – Definiciones del Reglamento, las Bases Integradas constituye el documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones,(...)”.

Que, en el artículo 44 de la Ley prescribe que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresarse en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 01-2020-CS AS N°058-2020-EMAPE/CS-1 y del Informe N° 001061-2020-EMAPE/GL, el Comité de Selección y la Gerencia de Logística, debe declararse la nulidad del procedimiento, al evidenciarse un vicio en la Adjudicación Simplificada N° 058-2020EMAPE-CS, teniendo en cuenta que se han registrado bases integradas de un procedimiento de selección que no corresponde, conforme se ha corroborado en los registros del SEACE, dicho error constituye un factor que induce a error o limitante al derecho de presentar la oferta correspondiente, transgrediéndose de la normativa de contrataciones del Estado, significando inobservancia al principio de transparencia que orienta las actuaciones administrativas de compra pública de las Entidades.

Con el visado de la Gerencia Central de Administración y Finanzas, de la Gerencia de Logística, de la Gerencia Central de Asesoría Legal, y;

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 34° del Estatuto Social de EMAPE S.A., y al numeral 4.7.2 del Manual de Operaciones del Proyecto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar de oficio la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 058-2020EMAPE-CS para la Contratación de la Supervisión de la Obra *“Contratación del servicio de la Obra del proyecto: Mejoramiento y Ampliación de la Av. Alfredo Benavides, tramo Panamericana Sur- Av. Paseo de la Republica Distritos de Santiago de Surco y Miraflores, Provincia de Lima- Lima” Tramo II: Av. Velasco Astete a Ovalo los Cabitos, Distrito de Santiago de Surco – Lima.”*, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial, debiéndose retrotraer todo lo actuado la etapa de Integración de Bases, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado correspondiente.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia de Logística de la Gerencia Central de Administración y Finanzas de EMAPE S.A. publique la presente Resolución Gerencial en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia Central de Administración y Finanzas, remita copia de los actuados al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de de EMAPE S.A., a fin que en uso de sus facultades implemente los actos que correspondan para el deslinde de responsabilidades por la nulidad declarada en el artículo 1 de la presente Resolución Gerencial, conforme a lo establecido en el artículo 9 del T.U.O. de la Ley, vigente para el presente proceso de selección.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución Gerencial en el portal institucional de EMAPE S.A. - www.emape.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.